

PROYECTO DE ORDENANZA

- **Art. 1°)** Adhiérase a la Ley Apícola Provincial N° 13870 "Promoción, protección y desarrollo de la actividad apícola en la Provincia de Santa Fe".
- **Art. 2°)** Declárase de interés municipal el desarrollo de la apicultura como actividad económica, agroindustrial y productiva esencial para preservar la biodiversidad y diversificar la actividad productiva.
- **Art. 3°)** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar un convenio marco con el Ministerio de la Producción de la provincia de Santa Fe para la delegación de facultad del poder de policía a los fines del cumplimiento de la presente.
- **Art. 4º)** Establécese como autoridad de aplicación a la Secretaría de Obras, Servicios y Ambiente o quien le reemplace en el futuro.
- **Art. 5°)** El Departamento Ejecutivo Municipal debe efectuar un censo, determinando con precisión la ubicación de los apiarios existentes en el Distrito Sunchales y un registro de todos los componentes de la cadena apícola: Productores, Salas de Extracción, Acopio, Producción y Proveedores de Insumos Apícolas.
- **Art. 6°)** Dispónese con carácter obligatorio para los productores apícolas, la solicitud y obtención de una autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para la instalación de apiarios dentro del distrito. Esta autorización será obligatoria una vez concluido el censo mencionado en el artículo anterior.-
- **Art. 7°)** Prohíbese la radicación de apiarios en los núcleos urbanos y en cercanías de centros de concurrencia de personas o tránsito de vehículos a distancias que pudieran representar peligro para las personas o bienes. Las distancias no podrán ser inferiores a las establecidas a continuación:
- a) De quinientos metros de rutas, estadios deportivos, cuarteles, velódromos, hipódromos, balnearios, parques o lugares similares de reunión de personas.
- b) De quinientos metros del radio delimitado como urbano.
- c) De quinientos metros de instalaciones de remates ferias de ganado.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

d) De doscientos cincuenta metros de caminos principales, entendiéndose estos como aquellos que cumplimenten en forma conjunta los artículos 43 y 44 del Código Rural de la Provincia de Santa Fe.

La autoridad de aplicación podrá disponer distancias menores para criaderos de reinas.

En caso de procederse a nuevos loteos o nuevas delimitaciones de zonas urbanizadas donde existen radicaciones de colmenares, la autoridad de aplicación intervendrá en el referido trámite a efectos de que no se perjudique al apicultor afectado por normas urbanísticas posteriores.

- **Art. 8°)** La autoridad de aplicación municipal puede autorizar, en forma excepcional:
- a) La instalación de apiarios en zonas de cultivo intensivo ubicadas en las cercanías de centros urbanos, como montes frutales o huertas, en cantidad no mayor de cuatro colmenas por hectárea cultivada, cuando la naturaleza del cultivo así lo aconseje y de acuerdo a lo dictaminado por el área pertinente de quien ejerce la autoridad de aplicación provincial y se considere que no existe gran probabilidad de ocurrencia de accidentes contra personas o bienes en el radio involucrado.
- b) La tenencia dentro de las zonas urbanas con carácter precario y transitorio de colmenas o núcleos para exhibición con fines científicos, de divulgación, extensión, experimentación, promoción u otra finalidad cultural cuando el organismo de aplicación lo considere oportuno. Los propietarios deberán solicitar autorización y tener constancia de la misma, emanada de la Autoridad de Aplicación, la cual deberá ser exhibida al momento de ser requerida por el Ministerio de la Producción, autoridad policial, comunal o municipal.
- c) Conforme a razones fundadas en la mansedumbre podrá determinar otras causas de excepciones al artículo precedente.
- **Art. 9°)** Autorización para trashumancia. Los apicultores deben declarar ante la autoridad de aplicación del municipio el destino preciso y tramitar la correspondiente autorización por escrito del establecimiento agropecuario donde se dirijan al momento de efectuar la trashumancia. Al efecto, la Autoridad de Aplicación, a través del área correspondiente debe controlar el cumplimiento de los requisitos para que los vehículos afectados al traslado estén debidamente acondicionados, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de la Ley Nº 13870.



CONCEJO MUNICIPAL SUNCHALES

- **Art. 10°)** El DEM a través de la secretaría que corresponda, debe establecer una línea de microcréditos para emprendedores que, en una primera etapa se aplique a productores apícolas que se inicien en la actividad, el 60%, y a los que lo requieran para consolidar un emprendimiento existente, 40%. Para ello podrá gestionar un ANR ante las autoridades que corresponda para ser aplicado como Fondo rotatorio para emprendimientos productivos, que luego de esta primera etapa de aplicación para emprendimientos apícolas se amplía a otros emprendimientos productivos.
- **Art. 11°)** Establécese los días 20 de mayo, "Día de la Abeja", y 28 de julio, "Día de la Apicultura", como fechas en las que, especialmente, el Municipio de Sunchales lleve a cabo acciones de concientización, difusión y de promoción de la actividad apícola, en coincidencia con los calendarios Nacional y Provincial, pudiendo articularse propuestas con estos niveles.
- **Art. 12º)** El DEM debe elaborar una tabla tributaria para eximir parcialmente, en diferentes porcentajes, a quienes poseen explotaciones agropecuarias que faciliten la producción apícola, contando con un plazo de 3 meses para enviar a este concejo el correspondiente Proyecto de Ordenanza.
- **Art. 13°)** Toda persona que deba realizar aspersiones aéreas o terrestres, utilizando plaguicidas, debe comunicarle a la autoridad de aplicación y a los apicultores que estén ubicados en el área que recibirá el tratamiento. Dicha comunicación deberá hacerse por un medio fehaciente según lo establece la ordenanza N° 2405/2014.
- **Art.14º)** Establécese que el Departamento Ejecutivo Municipal reglamente 12 la presente atendiendo a la necesidad de incentivar la producción y comercialización de miel y demás componentes de la cadena apícola: Productores, Salas de Extracción, Productores y Proveedores de Cera, de Medicamentos, de Material Vivo, de Insumos, como así también, de optimizar el control de los apiarios existentes o a instalarse en el Distrito Sunchales y de aplicar sanciones o medios de eliminación de apiarios en infracción y llevar registro de todo ello.
- **Art.15º)** La violación a la presente Ordenanza será penada con multas de entre quinientos (500) y cinco mil (5000) UCM, multas que se duplicarán en caso de reincidencia; todo ello sin perjuicio de las acciones legales que



puedan corresponder sobre la base de la legislación provincial y nacional. Cuando los infractores sean personas jurídicas; los directores, gerentes o representantes legales, serán personal y solidariamente responsables.

Art. 16º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

Fundamentos

Sra. Presidenta:

Atento a lo previsto por la Ley Provincial Nº 13870 "Promoción, protección y desarrollo de la actividad apícola en la Provincia de Santa Fe", en su artículo 59, este proyecto propone adherir a la misma con el fin de promocionar y consolidar la actividad apícola en el Distrito Sunchales.